Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sabados, en la casa-comercio de D. José Cottina, Plaza de la Constitucion núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado a sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

de dicho desertor, remifiendole, caso de

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 21 años, pe-



Las reclamaciones, comunicades y anuncies que se hagan, se remitirana la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, paes de lo contrario no se

#### aquel presidio. Eamora 23 de Abril de 1644.= Na, o de registro que han de llevar les empleades del BOLETIN OFICIAL DE ZAM

SABADO 18 DE MAYO DE 1844.

obligatorias para cada capital de provincia desde lopublicar en los bilezines oficiales use; han de treque se publican oficialmente en ella ; y desde la mitiral Gefe político respectivo, por cuyo iconcuatro dias despues paras les demas pueblos de la misma provincia, outolg eb laremen un lamiot

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.) l'oracio; y admittido el registro con arregió a idrelis-

Las leyes, y las disposiciones del Gobierno, son la Las leyes, ordenes y anuncios que se manden ductor se pasarán a los edictores de los mencionados periódicos. gencias mutiles.

ravio habra-do; ser examinado cor el archivero antes

il entre les papeles del archive hubiese

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.) copias de mingun papel como no sea por conducto

brevedad posible, y con sujeción por parte de los

### ne coirde onte ARTICULO DE OFICIO. Suresera es

del ramo, se aunucia al público para que cualdeie-

pasados que sem no será atendida ni tendra lugar.

### GOBIERNO POLÍTICO. SETOMEN

Núm. 238.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península ha comunicado a este Gobierno político en 20 del actual la Real órden siguiente:

He dado cuenta à la Reina de un espediente mstruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y estrangeros para registrar los archivos del reino, y tomar en ellos apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia, ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideracion este importante asunto; y penetrada de que el estado actual de la civilizacion no permite tener cerrados a la investigacion de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interes del Estado consiente se franqueen indiscretamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas generales para huir de entrambos extremos y para que sepan todos à que atenerse en este punto; se ha servido resolver lo siguiente:

1.0 Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del Reino, y otros estableci-

mientos anágolos, se pueden francuear, tanto a nacionales como á estrangeros, siempre con aquellas precauciones justas y encaminadas á evitar el inenor dano o estravio, que esten prescriptas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los geles respectivos; suministrándose á cuantos los deseen los cratos de esta clase que les convengan, y permitiencoles sacar apuntes y copias.

2. En cuanto á los papeles puramente históricos no se permitirá, ni á nacionales ni a estrangeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos-sean correspondientes al siglo proximo pasado y á lo que va del presente; pero si se podran franquear los de épocas anteriores, con las restrinciones que luego se diran.

3.º Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorización, los papeles, de cualquier época que sea, que versen sobre titules v modos de adquisicion de propiedades del Estado v pertenencia de Territorios, como así memo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los Señores Reyes, Principes u otros personages eminentes.

4. Los papeles que interesen particularmente, bajo cualquier aspecto que sea, a corporaciones, familias, o individuos, quedaran tambien en la clase de reservados. Cualquiera podra dirijirse al archivo para que averigue si existen los que necesite, expresando el objeto para que los desea; si existen, el arca el original.

5º Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó extractar algunos papeles de los no permitidos, se expresará la época, el hecho ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion; y los encargados de los archivos no permitiran que la investigacion se estienda á mas de lo-que permita la Real licencia.

6.º En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados delar. chivo, los extractos, copias ó notas que se saquen, espresandose de que papeles, en que dias y por cua-

les personas.

Todo-papel que no sea puramente literario habra de ser examinado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia vextracto ó anotacion; y si á juicio del mismo archivero hubiere inconveniente en que se publique, consultará al Gobierno, espresando el objeto a que se refiere.

8. Si entre los papeles del archivo hubiese algunos que por su importancia y trascendencia-scancapaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en paraje reservado -para que en mingun caso puedan ser examinados; y si constasen en él registro general, se pondrá al -margen la nota de muy reservados para evitar exi-

gencias inútiles.

9.9. No se permitira tomar apuntes, ni sacar copias de ningun papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo; que lo harán con la brevedad posible, y con sujecion por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa. De Real orden lo digo à V. S. para que lo comunique à los Gefes o encargados de los archivos existentes en esa provincia, a fin de quelo tengan entendido para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este Periodico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por quien corresponda. Zamora 29 de Abril de 1844.=Va-

tentin de los Rios.

En cuanto a los papeleges mun al El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 11

del actual la Real orden siguiente: A instancia de varios fabricantes y artistas, y con presencia de lo informado por el Director del conservatorio de Artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la exposicion pública de los productos de la industria española anunciada para el 1.º de Setiembre próximo, quede aplazada para la primavera de 1845, prorogandose hasta fin de Marzo del mismo año el termino para la admisión de objetos en el conservatorio, y reservandose semalar para entonces los dias de la apertura y conclusion. De Real orden lo digo a. V. S. para los efectos correspondi tes; debiendo excitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto con arregio a la instruccion de 4 de Febrero ultimo, que se inserto en la Gaceta de 7 del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periodico

oficial para conocimiento del público y esectos consiguientes. Zamora 13 de Mayo de 1844.=Valentin de los Rios.

Se cureries & esta periodica, que

Núm. 240.

Habiendo desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Antonio José Ramos, cuyas señas personales se espresan a continuación; encargo a los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan à la captura de dicho desertor, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Comandante Inspector de aquel presidio. Zamora 23 de Abril de 1844.=Valentin de los Rios.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada:

Num. 241.

DON\_VALENTIN\_DE\_LOS\_RIOS\_Y\_RIOS, GEFE político de esta provincia, y como tal Inspector de minas del distrito, &coalo asi y asial as J

Hago saber: que por D. Bernardo Fernandez Neira, Director de la Academia Topográfica de Valladolid, se ha registrado en esta Inspección por escrito formal un mineral de plomo en el termino de Losacio en el sitio donde se halla una cortina de Rafael Toruelo; y admitido el registro con arreglo á lo dispuesto en el número 89 de la Instruccion provisional del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo se presente à deducirlo en este Cobierno político en el término de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendrá lugar. Zamora 8 de Mayo de 1844.=Valentin de los Rios.

-11 I wome. Sr. Secretario de la cata y del la

idem.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, GEFE político de esta provincia, y como tal inspector de minas del distrito &c.

Hago saber: que por Don Bernadino Fernandez Grande, Don Diego Docampo, Don Prudencio Fernandez, vecinos y propietarios de esta ciudad, Don José Luengo, cura parroco de Perernela, y Tomás Tamame, vecino y labrador del mismo, se ha registrado en este Gobierno político por escrito formal un mineral en rermino del espresado Pereruela en el sitio llamado Fayagrande; y admitido el registro con arreglo a lo dispuesto en el número 89 de la Instruccion provisional de ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con detecho à contradecirle se presente à deducirlo en este Gobierno político et el termino de 90 dias contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será atendida ni tendra lugar, Zamora 10 de Mayo de 1844. - Valentin 66 existen an tos archivos del Reino, y ours con la la la coneb seinnivelle de l'acte de 186 en mères de 186 en le contraction de 18

Por compnicaciones que se han recibido en este Gobierno politico, del de igual clase de la provincia de Leon, y del Alcalde constitucional de Fuentes de Rope!, aparece que se ha presentado la plaga de la Langosta en el término jurisdicional de Tavilla de Valderas y en terrenos de los montes de la Ma- cionada comunicación. Lo digoca-V. E. de orden de ta de los estados de Villafranca; del Escorriel del mienda de S. Juan y otros, y que de los reconocimientos practicados hasta el dia, se halla ya el insecto en el segundo periodo de vida. En consecuencia encargo a todos los Alcaldes y Ayuntamientes constitucionales de esta provincia esten muy á la mira de esta hovedad, para impedir su propagacion en los terminos de sus respectivos pueblos, prestando a las Justicias de los que ya se Ballan infestados cuantos auxilios reclamaten para su extinción, dandome cuenta de haberlo verificado, y de cualquiera novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones sobre este incidente.

Dics guarde a V: V. muchos enos. Zamora 17 de Mayo de 1844 .- Falentin de Hos Rios . - Stes .- Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta pro-

ceresados para que purdam producir los efectos cur-

- INTENDENCIA! - DOE STORE Núm. 2449

La Direccion general de aduanas me comunica la siguiente.

Por el Ministerro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 14 del actual la 23. Real Giden stgulente 1.33deb 900 , 45022 , 83221

El Sr. Ministro de Hacienda-dice con está fecha al de Estado lo que sigue. Con el interes que S. M. la REIMA dedica à que resplandezca la "sincetidad de su Gobierne en todas sus relaciones con las Naciones amigas y aliadas, se ha enterado de la comunicacion del Sr. Embajador de Francia, trasladada de Real orden por V. E. á este Ministerio en 18 de Enero último, relativa á los abusos y perjuicios que cree ocasionan al comercio frances algunos artículos de la Instruccion vigente de Aduanas no conformes con los antiguos tratados con aquella Potencia. En la natural bondad de S. M. predomina la idea de que facilitando las relaciones mercantiles de ambos paises, se estrecharán siempre mas las de briena amistad y armonia á que por su vecindad y tradiciones son llamados los pueblos de las dos naciones; y deseando siempre que las reclamaciones justas del Gobierno de S. M. el Rey de los franceses, encuentren toda la deferencia que sea compatible con el interés de sus amados subdiros; se ha servido mandar que, no abstante que el artículo 13 de la Instruccion de Aduanas es terminante en cuanto à sujetar las importaciones de géneros por tierra á las mismas formalidades que por mar; se eximan de la presentacion en las Aduanas terrestres de la frontera de los certificados o registros del Cónsul español cuando el importe total de los derechos que deban adeudar los géneros de cada expedicion no exceda de doscientos reales vellon, y que manifies-

te alV. E., para que pueda hacerlo conocer al referido Señor Embajador, que el Gobierno se está ocupando de una próxima rectificacion de la legislacion y aranceles de Aduanas, en la que se modificará todo lo que segun las luces ofrecidas por la experiencia se considerel susceptible de correction o reforma, y en que podran tenerse presentes los demas extremos de la men-S. M., incluyendole copia del informe que ha dado Conde de Benavente, de Rubiales de la Enco- "la Direccion general de Aduanas sobre el patricular. para que pueda servirle de conocimiento á los fines - que estime. Y de la propia orden comunicada por el referido Sefior Ministro lo traslado a V. S. para su intéligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección lo inserta a V. S. para su cumplimiento y demas efectos en la parte respectiva; audando aviso de surrecibous osacoriad ab consessa

El Toon el objeto de que la preinserta Real orden tenga la publicidad correspondiense, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Zamora ne 126 de Marzo de 1844 — José Valladares: 19 28 V

- asisandiji Nemoolojanos sensim sei nofdm. 3 cias con que aquellas los ejercian. 3.º Por la vad-

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 15 del corriente dice a esta Intendencia lo

Por el Ministerio de Hacienda se ha comuniqado á esta Administración general con fecha 31 del

mes anterior la Real orden siguiente:

Por el Miniterio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 30 del actual lo que sigue .= En vista del expediente que con fecha di 17 de Febrero último remitió V. E. a este Ministerio para que recayese por él la resolución general que de ba servir de regla en lo sucesivo por lo tecante á los derechos de patronato pertenecientes á las Comunidades religiosas de ambos sexos, S. M. ha considerado que siendo el fin del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 poner en venta todos los bienes raices, muebles y semevientes, rentas, dereches y acciones de todas las casas de Comunidad, aplicándo-·los á la extincion de la deuda pública, no deben comprenderse en él los derechos y acciones que no son objeto de comercio, y mucho menos aquellos cuya venta por razon de la materia sobre que se ejercen está expresamente prohibida por leyes canónicas corroboradas per la potestad civil; por cuya razon seguramente se dispuso por el articulo 16 que los beneficios seculares unidos á los Monasterios y Conventos suprimidos, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision Real y ordinaria. Por una razon de analogía deben entenderse refundidos en el Patronato universal de la Corona todos les derechos de esta especie que correspondieran á las Comunidades suprimidas, para que S. M. del mismo modo, y con las mismas condiciones y circustancias que aquellas los ejercian, los ejerza en adelante por medio del Ministerio de Gracia y Justicia, que es por donde corren todos los asuntos de esta naturaleza o desde la extinción de la antigua Camara de Casti-· lla y del Consejo Real de España é Indias. Pero existen todavía algunas Comunidades de Monjas, que así como la del Monasterio de Carrizo que dió már-

gen al citado expediente, han sido despojadas á vitand de la ley de todos sus bienes, derechos y acciones, aplicados á la extincion de la deuda pública, mas no lo han sido de otros derechos honorificos que por su peculiar indole, y naturaleza son inaplicables á este fin, y á los cuales es en gran manera semejante el derecho de Patronato. Durísimo sería, pues, su despojo desde luego y sin esperar la extincion de las Comunidades conforme á la ley, no trayendo por otra parte conocida ventaja al Estado, y quitándoseles este pequeño consuelo en medio, de las tribulaciones y miserias que han venido à experimentar. Movido de estas consideraciones el piadoso animo de S. M., se ha dignado mandar se observen como medida general los artículos siguientes: r.º Las Comunidades existentes seguirán en el uso de sus derechos de patronato en los mismos tétminos que los usaron hasta el Real decreto de 8 de Marzo de 1836. 2. Los derechos de esta especie que se hubieren ejercido por Comunidades que ya no existen y se vayan extinguiendo, se entienden incorporados en el Real Patronato de la Cozona, y se ejerceran por S. M. con las mismas condiciones y circunstancias con que aquellas los ejercian. 3.º Por la Administracion general de Bienes nacionales se remitiran al Ministerio de Gracia y Justicia relaciones exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades religiosas de ambos sexos . De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Administracion general para que desde luego se sirva disponer su exacto cumplimiento, remitiendo á la misma para los fines propuestos en el art. 3. O de la expresada resolucion de S. M. las relaciones que formalizarán esas oficinas del ramo, exactas y documentadas de todos los derechos de Patronato que pertenezcan ó hubieren pertenecido á las Comunidades de ambos sexos de esa provincia, dando la correspondiente publicidad á esta circular, por el Boletin oficial de la misma; de cuyo recibo y de quedar así ejecutado espera la Adminis-

tración la dará V. S. aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad segun semanda. Zamora 23 de Abril de 1844.= José Valladares.

Núm. 246 rou cangait as agnemer gas

### INTENDENCIA MILITAR DEL 8.º DISTRITO

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y
transcuntes en este Distrito por el tiempo de un año,
que empezará a contarse desde 1.º de Octubre
próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de
1845, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que
quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los
Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo
único remate he señalado el día 21 de Junio proximo

itan-itedavia aigunas Comerciales et Mentral, one

hasif como la des Mebasseria de Cassara que ale masse

á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real órden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real órden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministadas Condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 21 de Abril de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

mienca de S. Joan y ornes, y que de les reconosim mientes practicados has a digita, 1745, mè 🕰 a un in

EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR DE la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en Real órden de 21 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto, los sugetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma ó aisladamente á el de esta capital, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar, situado en la plazuela del Salvador, casa número 2, á las 12 de la mañana del dia 17 de Mayo próximo, que he tenido por conveniente señalar para su admision; en la inteligencia de que si no hubiese quien la mejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Zamora 30 de Abril de 1844.—Mariano del Alcazar.

Núm. 248.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DIS-

trite, Burgos.

Hace saber, que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un afio, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logrofio, ha acordado sefialar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 20 de Julio próximo á las doce de su mafiana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual que seadjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá propesicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 29 de Abril de 1844 — Julian Velarde. — Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

IMPRENTA DEL BOLETIN.

codeminate de la company de la codeminate de la codeminat

# person in the state of the stat

# AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA Wite file of the decement of the contract of the contract of

# DEL SÁBADO 18 DE MAYO DE 1844.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Bienes Nacionales.

second and a man of the feet of them. The con-Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuacion se espresan, en los dias y puntos - siguientes: ... od [] stratel . cheman al divisitation

da en 200 es, por lus que en bol de ab Clero secular. Fincas de menor cuantia:

#### Dia 14 de Junio de 1844.

Besinger to be a series of the series of the series of the series

En Zamora y Puebla de Sanabria. Primer rematé.

Una herodad de tierras que en término de San Juan de la Cuesta perteneció á la rectoría de su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2094, consta de 10 piezas que hacen 13 eminas y 2 celemines, arrendada por la tácita á D. Joaquin Bueno en la renta anual de 130 rs., tasada en 3211 rs. y capitalizado en 3900 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á San Pelayo del mismo pueblo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2093, consta de 19 piezas que hacen 16 eminas, arrendada por la tácita á Andrés Rodriguez en la renta anual de 20 eminas de centeno, tasada en 3400 rs. y capitalizada en 3393 rs. 9 30 mrs. se saca á subasta por la tasacion.

Otra que en término de Peque perteneció à Nira. Sra. de la Consolacion, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2706, consta de 2 piezas que hacen un celemin y un carro de yerba, arrendada por la tácita á Juan Otero en la renta anual de 23 rs., tasada en 365 rs. y capitalizada en

690 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término que la anterior perténeció á la rectoral del mismo. libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2055, consta de 7 piezas que hacen 2 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á D. Pedro Clemente, párroco del mismo, en la renta anual de 29 rs., tasada en 645 rs. y capitalizada en 870 rs., por los que se aubasta.

Otra en el mismo Peque perteneció á la fábrica del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2056 arrendada por la tácita

y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 23 piezas que hacen 6 fanegas y 8 celemines, arrendado á Pedro Martinez en la renta anual de 61 rs, tasado en la cantidad de 962 rs. y capitalizado en 1830 rs. por los que se subasta,

Segundo de 29 piezas que nacen 3 fanegas y 9 celemines, sin la cabida de 2 llamas y un prado que hacen parte de las 29 piezas, arrendado á Santiago Mateos en la renta anual de 67 rs., tasado en 663 rs. y capitalizado en 2010 rs., por los que se subasta.

Blancia of Color of the city of the state of the state.

Otra que en término de Garrapatas perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1991, consta de 16 piezas que hacen 6 fanegas y 2 celemines, arrendada por la tácita á Joaquin Gonzalez y socios en la renta anual de 2 fanegas de centeno, tasada en 720 rs. y capitalizada en 1020 rs. por los que se saca á subasta.

Otra que en dicho Garrapatas perteneció á Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1994, consta de 9 piezas que hacen 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, arrendada por la tácita á José Colino y socios en la renta anual de una fanega y 8 celemines de centeno, tasada en 600 rs. y capitalizada en 848 rs. y 18. mrs, por los que se saca á subasta.

Otra en el citado término perteneció á S. Roque, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1992, consta de 4 piezas que hacen 3 fanegas, arrendade por la tácita á Juan Colino en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 338 rs. y 18 mrs., por los

que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1995, consta de 6 piezas que hacen 2 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Polonia Pedrero en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 338 rs. y 18 mrs. por los que se subasta.

Otra en el predicho término perteneció á la cofradía de Vera-Cruz, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1993, consta de 16 piezas que hacen 5 fanegas y 8 celemines, arrendada por la tácita á Domingo Perez en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 338 rs. y 18 mrs., por los que se sa-En Lambra y Euchicsance, standus à so

En Lamora y Alcanices.

Una heredad de tierras que en término de Friera de Valverde perteneció á la cofradía de S. José de Morales, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 588, consta de 35 piezas que hacen 22 fanegas y 11 celemines, arrendada por la tácita á Lorenzo Moran y socio en la renta anual de 8 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 1800 rs. y capitalizada en 4420 rs., por los que se saca a subasta. Reio egrado, libra de tama esta do estado cista Otra que en el mismo término que la anterior perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con los números desde 589 hasta 593, arrendada por la tácita y dividida en cualro quiñones.

Primero consta de 24 piezas que hacen 20 fanegas, con mas un palomar, arrendado á Manuel Gonzalez y socios en la renta anual de 7 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 3110 rs. por los que se saca á subasta.

Segundo de 108 piezas que hacen 56 fanegas, arrendado á Fernando Gonzalez en la renta anual de 19 fanegas y 2 celemines de centeno, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 9775 rs., por los que se saca á subasta.

Tercero de un prado cercado con tapia, de una fanega, arrendado á D. Juan de Prada, párroco del mismo pneblo en la renta anual de una fanega de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 510

rs., se saca á subasta por la tasacion.

Cuarto de una panera de 6 varas de longitud y 5 id. de latitud, no consta estar arrendada, mas los peritos graduan vale en renta anual 12 rs, tasada en 400 rs. y capitalizada en 360 rs., se saca á subas-

ta por la tasacion.

Una heredad de tierras en término de Viñas perteneció á la capellanía de D. Máximo Alba, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 27o2, consta de 8 piezas que hacen 5 fanegas y 7 celemines, arrendada por la tácita á Pedro Martin, menor, en la renta anual de 60 rs, tasada en 12oo rs. y capitalizada en 1800 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm 802, consta de 3 piezas que hacen 2 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Mateo García en la renta anual de una fanega de centeno, tasada en 310 rs. y capitalizada en 510 rs.

por los que se saca á subasta.

#### En Zamora.

Una heredad de tierras que en término de Pajares perteneció á la capellanía titulada las Porreteras,
libre de todo cargo, señalada en el inventario con
el núm. 420, consta de 13 piezas que hacen 34 fanegas, arrendada por la tácita á Domingo y Lorenzo Carro en la renta anual de 12 fanegas de pan
mediado trigo y cebada, tasada en 7605 rs. y capitalizada en 7020 rs., se saca á subasta por la tasacion.

#### En Zamora y Fuentesauco.

Una heredad de tierras en término de Mayalde perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1901, consta de 25 piezas que hacen 18 fanegas, arrendada por la tácita á Miguel Mateos y socios en la renta anual de 15 fanegas de centeno, tasada en 1085 rs. y capitalizada en 7650 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el mismo término perteneció á su heneficio curado, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1900, consta de 4 piezas que hacen 3 fanegas, arrendada á los mismos que la anterior, en la renta anual de 4 fanegas de centeno, tasada en 240 rs. y capitalizada en 1440 rs.

por los que se saca á subasta.

Otra en dicho término perteneció á la cofradía de San Roque, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2681, consta de 2 piezas que hacen una fanega y 6 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Ramos en la renta anual de 9 celemines de centeno, tasada en 120 rs. y capitalizada en 382 rs., por los que se saca á subasta.

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2682, consta de una pieza que hace 9 celemines, arrendada por la tácita á Damian Malillos en la renta anual de 6 celemines de centeno, tasada en 60 rs. y capitaliza-

da en 255 rs, por los que se subasta.

Otra en el citado término perteneció á la cofradía de San Benito, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2683, consta de una pieza que hace una fanega y 6 celemines, arrendada á Diego Perez por la tácita en la renta anual de 9 celemines de centeno, tasada en 120 rs. y capitalizada en 582 rs., por los que se saca á subasta.

Un pajar en el casco de dicho Mayalde, situado en la calle de la Fragua vieja, perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalado en el inventario con el núm. 407, renta anual 10 rs., tasado en 120 rs., y capitalizado en 400 rs., por los

que se saca á subasta.

Clero secular. Fincas de menor cuantía.

### Dia 15 de Junio de 1844.

En Zamora y Puebla de Sanabria. Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Valparaiso, perteneció á la capellanía de Ntra. Sra. del Rosario, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2125, y dividida en dos quiñones.

Primero consta de 28 piezas que hacen 23 eminas y un celemin con mas dos de prado, se halla sin arrendar, pero en años anteriores ha producido en renta anual 2 fanegas de centeno, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1020 rs., se subasta por la tasación.

Segundo de 20 piezas que hacen 14 eminas, un cely un carro de yerba, no consta se halle arrendado, pero en años anteriores ha valido en renta anual 2 fanegas de centeno, tasado en 1200 rs. y capitaliza-

do en 1020 rs., se subasta por la tasacion. Otra en término de Peque, perteneció á su cofradía de Animas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2054, arrendada por la

tácita y dividida en dos guiñones.

Primero consta de 24 piezas que hacen 7 fanegas y 5 celemines, arrendado á Sebastian Gomez en la renta anual de 74 rs., tasado en 1550 rs. y capitalizado en 2220 rs. por los que se subasta.

Segundo de 22 piezas que hacen 6 fanegas y un celemin, con mas 6 prados, arrendado á Francisco de la Fuente en la renta anual de 91 rs., tasado en

2

4164 rs. y capitalizado en 2730 rs. por los que se subasta. Land. is abidest foretrone de contract of the termin

Otra en término de Anta de Tera, perteneció á la fábrica parroquial de Fresno de la Carballeda, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2707, consta de un prado ey un herreñal, el prado dá de yerba cuatro montones y el herreñal es de cahida de 2 cuartillos de tierra, arrendados por la tácita á Francisco Miguez en la renta anual de una emina de centeno, tasados en 150 rs. y capitalizados en 170 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la capellanía titulada de Real Patronato de legos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el 2708, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 27 piezas que hacen 26 eminas y 2 celemines, arrendado á Baltasar Lorenzo en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 1530 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 26 piezas que hacen 12 eminas, 3 celemines y 4 carros de yerba y 7 montones, arrendado á Antonio Rodriguez en la renta anual de 3 fanegas de centeno, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 1530 rs. se subasta por la tasacion.

#### san clearbasers laugi su commini comin is un calti En Zamora y Alcanices

Una heredad de tierras en término de Villaveza de Valverde perteneció à su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2709, arrendada por la tácita y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 45 piezas, incluyendo en este quiñon la heredad de los Mártires que hacen 20 fanegas y 7 celemines de cabida, arrendado á Lucas Marron y socios en la renta enual de 28 4 eminas de centeno, tasado todo en 3000 rs. y capitalizado en 4905 rs. por los que se subasta.

Segundo de 32 piezas que hacen 11 fanegas y 6 celemines, arrendado á Melchor Sandia y socios en la renta anual de 16½ eminas de centeno, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2805 rs. por los que se subasta.

En Zamora y Toro.

pieces que beceid

Una heredad de tierras en término de Jambrina perteneció à su fábrica de Animas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2213, consta de 2 piezas que hacen 9 fanegas, arrendada por la tácita á Alopso Lozano en la renta de anual de 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 1840 rs. y capitalizada en 2925 rs. por los que se subasta.

Otra en término de Benialbo, perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2710, arrendada por la tácita y di-

vidida en dos quiñones.

Primero consta de 6 piezas que hacen 21 & fanegas, arrendado á Gerónimo García en la renta anual de 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 2109 rs. y capitalizado en 4095 rs. por los que se subasta.

Segundo de 8 piezas que hacen 20 fanegas y 9 celemines, arrendado á Francisco Mateo Sanchez en la renta anual de 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 2104 y capitalizado en 4095

rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al beneficio de la parroquia de San Pedro del Olmo de la ciudad de Toro, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2711, consta de 8 piezas que hacen 19 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Agustin Salado en la renta anual de 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 1700 rs. y capitalizada en 4680 rs. por los que se Otra en términa de Guarcate pertenseil .stacilus

Otra en el propio término perteneció á la cofradía de San Roque del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2712, consta de 2 piezas que hacen 3 fanegas, arrendada por la tácita á Ignacio Almeida en la renta anual de 6 celemines de trigo, tasada en 200 rs. y capitalizada en 375 rs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á la cofradía de S. Sebastian, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm, 2713, consta de una pieza que hace 2 fanegas, arrendada por la tácita á Mariano Riesco en le renta anual de 4 celemines de trigo, tasada en 127 rs. y capitalizada en 250 rs. por los que se subasta.

- Una bodega en dicho pueblo perteneció á la cofradía de la Cruz, libre de todo cargo, no consta estar arrendada, tasada en 200 rs. y capitalizada en

la misma cantidad por la que se subasta.

Una heredad de tierras en término de Castronuevo, perteneció a la cofradia del Señor, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n.º 2714, consta de 2 piezas que hacen 9 fanegas, arrendada por la tácita á Isidoro Rubio y socio en la renta anual de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, tasada en 600 rs. y capitalizada en 1875 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía de la Vega, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2715, consta de 5 piezas que hacen 15 fanegas, arrendada á Hermenegildo Carnero y socio en la renta anuel de 10 fanegas de trigo, tasada en 2700 rs. y capitalizada en 7500 rs. por los que se subasta.

Una casa en dicho pueblo perteneció á su curato libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Pedro Pinilla y socio en la renta anual de 60 rs., tasada en 1200 rs. y capitalizada en 1350 por los que se

subasta, grand sa son et son bebliups norsine el no eb Una panera en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, tiene de largo 9 varas, de ancho 7 y de alto 3, arrendada por la tácita á José Carnero en la renta anual de 25 rs., tasada en 600 rs. y capitalizada en 562 rs. y 17 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el propio término y de igual procedencia, libre de todo cargo, su largura 22 varas, su anchura 8 y de altura 6 varas, está sin arrendar mas los peritos le graduan la renta anual de 30 rs., tasada en 1000 rs. y capitalizada en la misma cantidadopor la que se subasta. aminimale la resenta a si

Otra en igual término perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, arrendada á Juan Vara en la renta anual de 30 rs, tasada en 800 rs. y capitalizada en 676 rs., se subasta por la tasacion. ig es ob

Una heredad de tierras en término de Fuentesauco, perteneció al beneficio curado de Guarrate libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2716, consta de 4 piezas que hacen 14 fanegas, arrendada por la tácita á Florentino Valdunciel en la renta anual de 8 fanegas de trigo, tasada en 2400 rs. y capitalizada en 6000 rs. por los que se saca á subasta.

Otra en término de Guarrate perteneció á su beneficio curado, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2717, consta de 5 piezas que hacen 29 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita al mismo que la anterior, tasada en 6564 rs. y capitalizada en 12750 rs. por lo que se subasta.

Una panera sita en la plaza de Guarrate, perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, se halla sin arrendar, tasada en 1104 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

#### En Zamora y Alcanices. cita a distanta Kresco (n le renta anual de 4 égle-

th en el inventario enn el mur. 2669, consta un

No habiendo tenido efecto en el partido de Alcahices en el propio dia que se verificó en esta capital el remate de las fincas que se espresan á continuacion, se señala este dia para que tenga efecto en di-

cho partido y en el de esta capital.

Una heredad de tierras en término de Navianos de Valverde, perteneció á la rectoria ó curato de la iglesia de la Cruz del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 666, consta de 31 piezas que hacen 149 eminas, arrendada por la tácita á Juan Fernandez Valadron y companero en la renta anual de 28 fanegas de centeno, tasada en 16000 rs y capitalizada en 14280 rs. se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo pueblo, perteneció á la capellanía titulada de la Capilla, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2606, consta de 17 piezas que hacen 40½ eminas, arrendada por la tácita á Andrés Folgoso en la renta anual de 3 eminas de centeno, tasada en 700 rs. y capitalizada

en 510 rs. se subasta por la tasacion.

Una panera en dicho pueblo, perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 671, no consta produzca renta alguna, tasada en 300 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Clero regular. Fincas de menor cuantía.

### Dia 18 de Junio de 1844.

En Zamora y Benavente. Primer remate.

Una heredad de tierras en termino de Calzadilla perteneció al convento de S. Bernardo de Nogales, libre de todo cargo, consta de 10 piezas que hacen 11 fanegas, arrendada por la tácita á Remigio Colino en la renta anual de 7 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 3500 rs. y capitalizada en 3743 rs. y 4 mrs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al convento de Sto. Domingo de Benavente, libre de todo cargo, consta de ag piezas que hacen 41 fanegas y 8 celemines. arrendada por la tácita á Juan Sera y compañeros en la renta anual de 30 fanegas de centeno, tasada en 15025 rs. y capitalizada en 15300 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho término perteneció al convento de monjas Bernardas de Benavente, libre de todo cargo, consta de 10 piezas que hacen 6 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Juan Manuel Alvarez y compañeros en la renta anual de 6 fanegas de centeno, tasada en 3015 rs. y capitalizada en 3060 rs., por los que se subasta.

Otra en término de Una de Quintana perteneció al monasterio de Nogales, libre de todo cargo, consta de 4 piezas que hacen una fanega y 2 celemines, arrendada por la tácita á Francisco Calabozo y compañero en la renta anual de 8 eminas de centeno, tesada en 1365 y capitalizana en 1359 rs. y 24 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en término de Sta, Cristina de la Polvorosa perteneció á Ntra. Sra. del Valle, libre de todo cargo, arren-

dada por la tácita y dividida en a quiñones.

Primero consta de 13 piezas que bacen 17 fanegas y ro celemines, arrendado á José Gil y compañeros en la renta anual de 28 fanegas de centeno, tasado en 8000 rs. y capitalizado en 14280 rs., por los que se subasta.

Segundo de 8 piezas que hacen 11 fanegas y 8 celemines, arrendado á Antonio Blanco en la renta anual de 12 lanegas de centeno, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 6120 rs.. por los que se subasta.

Otra en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, arrendada por la tácita

y dividida en 2 quiñones.

Primero consta de 6 piezas que hacen 13 fanegas, arrendado á Julian Miñambres en la renta anual de 6 fanes gas de centeno, tasado en 4100 rs. y capitalizado en 3060 rs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 24 piezas que hacen 30 fanegas y 4 celemines, arrendado á el mismo que el anterior en la renta anual de 28 fanegas de centeno, tasado en 12100 rs. y capitalizado en 14280 rs., por los que se subasta.

#### En Zamora y Fuentesauco.

de Contrar de la la Judici de la Judici de la Caresta de l

Una heredad de tierras en término de Peleas de Arriba perteneció al convento de Valparaiso, libre de todo cargo, arrendada por la tácita y dividida en 5 quiñones.

Primero consta de 2 piezas que hacen 4 sanegas, arren-

dado á D. Manuel Bailon.

Segundo de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á D. Eugenio Rivero.

Tercero de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á Francisco Herrero.

Cuarto de 2 piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á Antonio Rodriguez.

Quinto de a piezas que hacen 4 fanegas, arrendado á Manuel Bragado Calabaza, renta anualmente cada uno de estos 5 quiñones, 7 celemines y un cuartillo de centeno, tasados cada uno en 36e rs. y capitalizados en 318 rs. y un mrs. cada uno, se subastan por la tasacion.

Zamora 16 de Abril de 1844. = El Intendente: José Valladares.

### ADVERTENCIA CLEMENT ADVERTENCIA CLEMENT AND ASSESSED.

addu y sulla challem mes en engenel T en leuns En el Suplemento del Martes próximo pasado, las fincas anunciadas para el dia 3 de Junio, son para el 13 del mismo.

Imprenta del Boletin,